

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informando que, mediante auto 147 del 12 de marzo de 2024, este despacho autorizó a la parte accionante “*para adelantar el trámite de la notificación personal al accionado de conformidad con las reglas establecidas por el legislador en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, con el envío de la providencia respectiva y los anexos correspondientes para traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica mescobardiaz42@gmail.com*”, sin que obre constancia en el expediente consistente en el cumplimiento de dicha carga.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 18 de abril de 2024.


JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INT:	187/2024
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO:	17442-40-89-001-2023-00103-00
DEMANDANTE:	“COOPROCAL” COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.
DEMANDADOS	JESUS ORLANDO MORALES CASTRILLON BLANCA GLORIA GUERRERO GUERRERO JOSE AICARDO ESCOBAR DIAZ

OBJETO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el presente asunto se encuentra paralizado y que para continuar el trámite se requiere una actuación la cual debe ser adelantada a instancia de parte, por lo anterior, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le fuera ordenada por este despacho.

Se recuerda que es deber del juez como director del proceso velar por su pronta solución y adoptar las medidas necesarias para impedir la paralización del proceso, pues así se lo

exige el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:
*1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, **adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso** y procurar la mayor economía procesal”.*

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a adelantar las actuaciones tendientes a lograr la debida integración del contradictorio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>054</u> del 19 de abril de 2024.	La providencia anterior queda ejecutoriada el 24 de abril de 2024 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccaddbd22135c30d55284f7daf29e61365ba219c8dc5c04d64015393a5b3da0**

Documento generado en 18/04/2024 05:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>